



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00259-00.
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL DIAZ RACINES.
DEMANDADO: VERONICA GABRIELA RIVERA OLIVEROS.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual la parte demandante no subsano. Sírvasse proveer. Barranquilla, octubre 23 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.VEINTITRES (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) -.

Visto que, en proveído del 06 de septiembre del 2023, esta agencia jurídica procedió a inadmitir la presente demanda y encontrándose vencido el termino otorgado sin que la parte actora hubiere presentado escrito de subsanación, como se ordenó en el auto de inadmisión, se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P que a tenor reza:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior y como quiera que la parte actora no subsanó en debida forma, el Juzgado, la rechazará de plano conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de custodia y cuidados personales, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza